



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **093** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **21 OCT 2021**

VISTO: El Memorando N° 787-2019/GRP-480000, de fecha 08 de mayo de 2019, a través del cual la Oficina Regional de Administración remite a Gerencia General del Gobierno Regional Piura el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS** contra la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de fecha 03 de abril de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Administración y el Informe N° 0977-2021/GRP-460000, de fecha 12 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, ingresado con Registro N° 1803 de fecha 08 de marzo de 2019, **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS**, en adelante la administrada, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura el otorgamiento de Subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su hijo **JESÚS ENRIQUE GALLO PORTOCARRERO**, acaecida el día 03 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina Regional de Administración emite respuesta a la solicitud de fecha 08 de marzo de 2019, indicando lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a favor de ANA LUISA PORTOCARRERA FIESTA, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el deceso de su hijo quien vida fue Jesús Enrique Gallo Portocarrero, por la suma ascendentes a Dos Mil Setecientos Treinta y Tres con 08/100 soles (s/. 2,733.08): equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Integradas de Subsidio por Fallecimiento y Dos (02) Remuneraciones Totales Integradas de Subsidio por Gastos de Sepelio, conforme al anexo N° 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 3221 de fecha 03 de mayo de 2019, ingresa el escrito N° 01-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, mediante el cual la administrada interpone ante la Oficina Regional de Administración formal Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de fecha 03 de abril de 2019, por no estar conforme con lo resuelto en dicho documento;

Que, Mediante Memorando N° 787-2019/GRP-480000 de fecha 08 de mayo de 2019, la Oficina Regional de Administración eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444, el plazo máximo para interponer recursos impugnatorios contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de **quince (15) días perentorios**, los cuales se contabilizan **a partir de notificado el acto administrativo**, plazo perentorio e improrrogable cuyo vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho invocado;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **093** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **21 OCT 2021**

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 09 de abril de 2019**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 19, por lo que al haber interpuesto el recurso de apelación el **día 03 de mayo de 2019**, éste ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por ley; en consecuencia, el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido la calidad de acto firme, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del T.U.O de la Ley N° 27444, el cual establece que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS** contra la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de fecha 03 de abril de 2019, por las consideraciones expuestas en el presente acto;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto que se emita a **ANA LUISA PORTOCARRERO FIESTAS** en su domicilio ubicado en Urbanización Los Jardines AVIFAT Mz. M – Lote 26, distrito, provincia y departamento de Piura; en modo y forma de ley. Comunicar el acto administrativo que se emita a la Oficina Regional de Administración, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Arhaldo Mario Ojaniño Romero
Econ. Arhaldo Mario Ojaniño Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL